

142



República de Colombia
Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 08 FEB 2017

RADICACIÓN : 2004-0727
ACTOR : PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE CHIVOR
DEMANDADO : DORIS YOLANDA RODRIGUEZ Y OTROS

REPETICIÓN

Ingresa el presente expediente al despacho según informe secretarial.

Al momento de estudiar las diligencias para proveer su impulso, advierte el Juzgado la necesidad de notificar al Señor JOSE RICARDO VARGAS PARRA, esto teniendo en cuenta que la misma no se realizó en debida en forma, pues se advierte que el oficio N° 534 de 13 de Agosto de 2007 visible a folio 62 no se entregó conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C., pues no existe prueba alguna que haya sido entregado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, tal y como lo dispone el pccitado artículo, razón por la cual el despacho encuentra la necesidad de notificarlo en debida forma como lo autoriza el artículo 291 del C.G del P.

En consecuencia el juzgado requerirá por secretaria a la PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE CHIVOR, para que de conformidad con el artículo 291 del C.G del P., proceda a agotar los trámites de notificación personal de la providencia de fecha 25 de Julio de 2005, al Señor JOSE RICARDO VARGAS PARRA, esto con el fin de evitar futuras nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

- 1. Requierase por Secretaria a la PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE CHIVOR, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, notifique personalmente al Señor JOSE RICARDO VARGAS PARRA del contenido de la presente providencia y del auto admisorio de fecha 25 de Julio de 2005 (fl 46 a 47), conforme lo señala el artículo 290 del CGP a la dirección suministrada en la demanda.

Para efectos de la notificación, la parte actora **deberá retirar y remitir** los oficios correspondientes a quien debe ser notificado. Por secretaría elabórese la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso y, por intermedio del interesado, **la entregará a la empresa de servicio postal autorizada** para que las remita a la dirección informada por aquel. Cumplido lo anterior deberán ser allegados los documentos de que trata el inciso 4° del numeral tercero de la norma antes citada para ser incorporados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 4 en la cartelera del Juzgado, HOY 08 de Febrero de 2017, siendo las 8:00 a.m.

MIRYAM MARTINEZ ARIAS
SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 08 FEB 2017

Radicación: 2006-00382

Actor: José Rosendo Casas

Demandado: Ingeominas y Otros

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Se encuentra el expediente al Despacho para dar impulso procesal, para el efecto se tiene que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2015 se procedió a designar como perito al auxiliar de justicia Querubín Pineda Rojas (fl. 614), quien se posesionó el día 2 de diciembre de 2015 (fl. 616); luego en auto de fecha 21 de septiembre de 2016 se ordenó al perito presentar el experticio en el término de 2 semanas; transcurrido ese plazo el auxiliar de la justicia no cumplió lo ordenado; posteriormente, en auto de fecha 7 de diciembre de 2016 se requirió al perito para que cumpliera lo dispuesto en auto de 21 de septiembre de 2016, ordenándose enviar comunicación a la dirección anotada en la lista de auxiliares de la justicia (fs. 639).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la última providencia secretaría elaboró el oficio No. 007 de 11 de enero de 2017 (fl. 640), no obstante verificada la dirección a la cual se envió, esta no corresponde con la anotada en la lista de auxiliares de la Justicia, en el oficio se anotó "Calle 24 No. 5-03" y en la lista de auxiliares aparece "Calle 24 No. 5A-03", es evidente entonces que existe un error en la dirección; no obstante lo anterior, verificada la actuación al momento de la designación como perito (fs. 614), el oficio en aquella ocasión fue remitido a la dirección "Calle 24 No. 5-03" compareciendo el auxiliar de la justicia a tomar posesión como se observa a folio 616, en consecuencia ha de entenderse que la dirección a la cual se ha enviado las comunicaciones es correcta.

De lo anterior contexto se desprende que el perito QUERUBÍN PINEDA ROJAS ha incumplido con su obligación como auxiliar de la justicia, pues se le requirió para que rindiera el peritaje, no obstante a la fecha han transcurrido cerca de 1 mes desde el requerimiento sin que haya presentado el dictamen; esta realidad coloca al auxiliar de justicia dentro de las causales de exclusión establecidos en el artículo 50 del C.G.P.¹ en especial el No. 8 que expresa "A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado"; y es que precisamente vencido el término otorgado para cumplir con el encargo este no se hizo, tampoco se acreditó fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber; atendiendo lo descrito el Juzgado ordenara por secretaría comunicar esta situación al Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los incisos finales del artículo 50 del C.G.P.² para que adopte la decisión que corresponda, pues este hecho resulta determinante para la exclusión del señor PINEDA ROJAS de la lista de auxiliares de la justicia.

¹ Se aplican las normas del Código General del Proceso atendiendo lo expuesto por el Consejo de Estado. Sección Tercera. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, en auto del 6 de agosto de 2014, radicado interno No. 50408.

² "...En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10."

Ahora bien, como el perito designado y posesionado dentro del expediente incurre en causal de exclusión, resulta pertinente su relevo de forma inmediata tal como lo dispone la parte final del artículo 49 del C.G.P. por lo que así se procederá.

Finalmente por parte del señor José de Jesús Espitia Lozano se allega memorial indicando que revoca el poder otorgado al Doctor Mauricio Reyes Camargo (fs. 641), revocatoria de poder que se admitirá de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.; simultáneamente aporta memorial por el cual otorga poder a la Doctora Paola Johanna Hernández Burgos (fs. 642), en consecuencia se le reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada.

Por lo expuesto el Despacho,

Resuelve

1. **Ordenar** por secretaría **comunicar** al Consejo Superior de la Judicatura que el perito Querubín Pineda Rojas se encuentra incurso en la causal de exclusión No. 8 del artículo 50 del C.G.P. esto con la finalidad que adopte la decisión que corresponda tal como lo dispone el artículo referido en su parte final.
2. **Relévese** al auxiliar de la justicia QUERUBÍN PINEDA ROJAS por encontrarse incurso en causal de exclusión.
3. En su lugar **designese** como perito a los auxiliares de la justicia:
 - a) ESTEBAN FELIPE CASTILLO JIMÉNEZ, No. de teléfono 3102098068, Dirección Calle 50A No. 9C-52 en Tunja;
 - b) JHON ALFONSO GÓMEZ CHAPARRO, No. de Contacto 3003926070 y Dirección Carrera 21 No. 20-22 de Duitama;
 - c) JOSÉ RICARDO LEMUS, No. de Contacto 3123514639 y Dirección Calle 37A No. 4-08 de Tunja.
4. Por secretaría elabórese la respectiva comunicación advirtiéndoles a los auxiliares que el nombramiento es de forzosa aceptación y en caso de no concurrir inmediatamente a asumir el cargo o no de excusarse de prestar el servicio originara la compulsa de copias a la autoridad competente de conformidad con los artículos 49 y 50 del C.G.P. Los oficios deberán ser retirados y tramitados por el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
5. **Acéptese** la revocatoria de poder hecha por el señor José de Jesús Espitia Lozano al poder otorgado al Doctor Mauricio Reyes Camargo visible a folio 547.
6. **Reconocer** personería jurídica a la Doctora Paola Johanna Hernández Burgos como apoderada judicial del señor José de Jesús Espitia Lozano de conformidad con el poder visible a folio 642.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MÚRCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No. 4 Hoy 10 de febrero de 2017 siendo las 8:00 A.M.
MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS Secretaria